

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo   |
| Demandante | Carlos Mario González Osorio  |
| Demandado  | John Alexander Sánchez Bernal   |
| Radicado   | 05001-31-03-011-2015-01154-00   |
| Decisión   | <b>Resuelve solicitud de remanentes;<br/>Dispone repetir oficios.</b> |

En sentencia anticipada de cuatro de abril de dos mil diecisiete, corregida por auto de primero de septiembre del mismo año, se dispuso el cese de la ejecución y en su segundo apartado resolutivo ordenó «*el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. 01N-136727, 01N-136693 y 01N-136652*» (fls. 116-118 y 149; cfr. arch. 001, págs. 1-5 y 38). Desierto en su oportunidad el recurso de reposición, se emitieron los oficios n.ºs 727 y 728 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, uno a la oficina registral de Medellín y otro a la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando el levantamiento de los referidos embargos (fls. 150-151; ib., pág. 39).

De ahí que no se haya accedido, y que aún no pueda accederse, al traslado de los remanentes que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín solicitó en oficio n.º 791 del veinticuatro de mayo del corriente, a quien así se respondió mediante propio oficio n.º 541 del veintiuno de junio (archs. 012-015). La insistencia de la interesada, o bien los certificados de tradición que ahora aporta, no desvirtúan el raciocinio que allí se explicitó; simplemente no existen derechos u obligaciones que puedan ser objeto de embargo por la potísima razón de que cesó la ejecución con anterioridad a la petición de remanentes.

Con todo, dedúcese de los certificados arrojados que no se ha efectivizado la orden de levantamiento de las medidas cautelares (cfr. archs. 017 y 018). De conformidad con el inciso 4.º del numeral 10.º del artículo 597 del Código General del Proceso, cuyo tenor es que «*cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*», y considerando que le asiste interés a la peticionaria para perseguir en ejecutivo aparte los inmuebles que aún aparecen embargados, cumple ordenar que por Secretaría se repitan o reelaboren los oficios n.º 727 y 728 de trece de septiembre de dos mil diecisiete, obrantes a folios 150 y 151 del expediente digitalizado (arch. 001), con los que se comunica la cancelación del embargo de los inmuebles identificados con M. I. n.º 01N-136727, 01N-136693 y 01N-136652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

La Secretaría se encargará de surtir los correspondientes oficios según y en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1483bd754adc3e211d62c9bb72d72ae27e6fdb005af6aef3ecc446b21c5e8392**

Documento generado en 15/07/2022 11:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**